

Anexo 231130-03

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, A EFECTO DE QUE SEA REMITIDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 30 de noviembre de 2023.

GLOSARIO

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa
OPL: Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41 fracción V de la CPEUM establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que dispone la Constitución.
- II. Por otro lado, el artículo 15 de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIPE.
- III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales, a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras, y los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral, a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y al ciudadano Martín González Burgos.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero

Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.

- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VII. El 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo IEES/CG138/21, aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, designando como su Titular al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix y como integrantes a la Consejera y Consejero Electoral Gloria Icela García Cuadras y Martín González Burgos.
- VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones y obligaciones la de vigilar el cumplimiento de las ministraciones y prerrogativas correspondientes a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Interior del IEES.
- IX. Que con fecha 20 de julio del año en curso, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024;
- X. El artículo 30 del Reglamento Interior señala como una de las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos la de coadyuvar en las actividades necesarias para hacer efectivo el derecho de los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes al acceso en los tiempos de radio y televisión.
- XI. La encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, solicitó información a este instituto mediante oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023, de fecha 15 de junio de 2023, referente a la fecha de declaratoria de inicio de PEL 2023-2024, cargos que se elegirán en el PEL, los partidos políticos nacionales y locales que participarán en el PEL, partidos políticos que se encuentren en proceso de pérdida de registro (u obtención de éste), en qué etapa del procedimiento están y fecha tentativa de la emisión de la declaratoria correspondiente, logotipos de los partidos políticos locales que participarán en el PEL, votación electoral emitida y porcentajes por cada partido político en la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos no registrados, en caso de haber contenido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado, porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro o para obtener prerrogativas conforme a la legislación local, nombre, cargo y datos de contacto de las personas funcionarias que serán el enlace con la Dirección Ejecutiva para los asuntos relacionados con las prerrogativas en radio y televisión en

la respectiva entidad federativa, indicando que la información solicitada debería ser enviada a más tardar el día 23 de junio de 2023.

- XII. Esta solicitud fue atendida y con fecha 20 de junio de 2023, se le dio respuesta por parte de la Secretaría Ejecutiva del IEES, quien informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE a través de oficio No. IEES/SE/0092/2023, remitiendo toda la información solicitada.
- XIII. Posteriormente el día 21 de junio de 2023, se recibió oficio No. INE/DEPPP/STCRT/00348/2023, en el que se señaló que conforme a lo establecido en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobado por el Consejo General del INE el pasado 20 de julio, que señala: *“Artículo 17. De la distribución de promocionales en la pauta [...] 3. En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales”* se llevaría a cabo el día 27 de julio de 2023 la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión en la que se realizaría el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos durante el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2023-2024, correspondiente a las 32 entidades federativas extendiendo invitación para asistir a dicho evento, mismo que se realizó de manera virtual y señalando en el mismo oficio, que esa Dirección Ejecutiva extendería la misma invitación a los partidos políticos con registro local.
- XIV. Como se señaló en el párrafo que antecede, el 27 de julio de 2023, en su tercera sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión del INE llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2023-2024.
- XV. Con fecha 31 de julio del 2023, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02368/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del INE, notificó a este órgano electoral los resultados de los sorteos electrónicos para los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3 fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Local y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. El artículo 31 último párrafo de la Ley Electoral Local establece que, en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la LGIPE y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
5. En el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el día 02 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Local, que señala "Las elecciones ordinarias locales se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda. La fecha en que éstas se celebren será concurrente con la que la CPEUM señale para las elecciones ordinarias federales".
6. Conforme a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son facultades del Consejo General, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.
7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la LIPEES, el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a la radio y la televisión se efectuará de conformidad con lo que establece el apartado B de la base III, del artículo 41 de la Constitución, así como lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos y la LGIPE.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de la CPEUM, el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de la CPEUM, el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales.
9. El párrafo 1, del artículo 160 de la LGIPE, establece que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así

como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y dicha Ley otorgan a los partidos políticos en esta materia.

10. El artículo 173 de la LGIPE, indica que:

“1 En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate;

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

(...)”.

11. El Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el día 01 de noviembre de 2023, aprobó el acuerdo número IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobaron los ajustes a los plazos establecidos en la LIPEES y el calendario para el proceso electoral 2023-2024, en el cual quedó establecida como fecha para la jornada electoral el domingo 02 de junio de 2024, por lo que las campañas electorales se deberán llevar a cabo del 15 de abril al 29 de mayo de 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 178, párrafo cuarto, de la LIPEES, ya que iniciarán cuarenta y ocho días antes del día establecido para la Jornada Electoral y concluirán el miércoles anterior a la elección.

12. El artículo 23 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone lo siguiente:

Artículo 23.

De la distribución de los tiempos para los Procesos Electorales Federales y los locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal

1. A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

2. A las etapas de los Procesos Electorales Locales que inicien previo a las precampañas del Proceso Electoral Federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos
3. Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para PP)	Proceso Electoral Federal (minutos para PP)	Minutos para Autoridades Electorales
1	<i>Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal</i>	30	0	18
2	<i>Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal</i>	24	0	24
3	<i>Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal</i>	11	19	18
4	<i>Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal</i>	9	21	18
5	<i>Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal</i>	13	11	24
6	<i>Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal</i>	9	15	24
7	<i>Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal</i>	15	9	24
8	<i>Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal</i>	11	30	7
9	<i>Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal</i>	9	32	7
10	<i>Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal</i>	15	26	7

13. El Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2020, emitió el acuerdo número INE/CG441/2023, por el que aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el que se señala que

la campaña federal se desarrollará dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 29 de mayo de 2024.

Como se menciona en el Considerando 11, el periodo para la campaña local es el comprendido entre será el comprendido entre el 15 de abril y 29 de mayo, por lo que el periodo de campaña local coincide con la campaña federal, por lo tanto, es aplicable el supuesto señalado con el numero 10 (diez) de la tabla contenida en el numeral 3 del artículo 23, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y se consideran 15 (quince) minutos de tiempo en radio y televisión para realizar la propuesta de pauta de los mensajes que se transmitirán por los partidos políticos durante el periodo de campaña.

14. En consecuencia de lo anterior, resulta pertinente destacar que el artículo 173 de la LGIPE, señala que, para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido, son aplicables las reglas establecidas en el artículo 167 de la misma ley, destacando por su aplicabilidad, las siguientes:

“El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos se distribuirá entre ellos en un treinta por ciento del total en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, en proporción al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos”.

15. El artículo 178 de la LGIPE, en su segundo párrafo, establece que los partidos nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.
16. El artículo 393, inciso b), de la LGIPE, señala como un derecho de los candidatos independientes registrados “Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales”.

Esta disposición fue incluida de manera textual en el artículo 104, fracción II, de la LIPEES.

17. Los partidos políticos nacionales que se encuentran acreditados ante el IEES, y por lo tanto, tienen expedito su derecho a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, son Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Movimiento Ciudadano; Partido Morena; reconociendo también el derecho que tienen el Partido Sinaloense y Partido Encuentro Solidario de Sinaloa, como partidos políticos locales a participar en dicho proceso electoral.
18. La votación válida emitida y porcentajes por cada partido político en la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa, es la siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	% DE VOTACIÓN OBTENIDA
Partido Acción Nacional	92,137	8.71%
Partido Revolucionario Institucional	255,092	24.12%
Partido de la Revolución Democrática	19,757	1.87%
Partido del Trabajo	31,769	3.00%
Partido Verde Ecologista de México	28,145	2.66%
Partido Movimiento Ciudadano	45,338	4.29%
Partido Sinaloense	82,844	7.83%
Partido Morena	458,364	43.35%
Partido Encuentro Solidario	11,653	1.10%
Partido Redes Sociales Progresistas	15,722	1.49%
Partido Fuerza por México	16,642	1.57%
Total	1,057,463	100.00%

La votación de los partidos nacionales que conservan su acreditación local, así como la de los partidos políticos con registro local, obtenida en la elección de Diputaciones de Mayoría relativa durante el proceso electoral local 2020-2021 y considerando la creación de un nuevo partido político local, quedó como se detalla a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	% DE VOTACIÓN OBTENIDA
Partido Acción Nacional	92,137	9.09%
Partido Revolucionario Institucional	255,092	25.17%
Partido de la Revolución Democrática	19,757	1.95%
Partido del Trabajo	31,769	3.13%
Partido Verde Ecologista de México	28,145	2.78%
Partido Movimiento Ciudadano	45,338	4.47%
Partido Sinaloense	82,844	8.17%
Partido Morena	458,364	45.23%
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	0	00.0%
Total	1,013,446	100.00%

19. El artículo 17, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a la letra dice; "En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales."
20. Atendiendo la disposición anterior, el Comité de Radio y Televisión del INE, en su tercera sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2023 llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2023-2024, quedando de la siguiente manera:
- 1.- Partido Encuentro Solidario Sinaloa,
 - 2.- Partido Verde Ecologista de México,
 - 3.- Partido Acción Nacional,
 - 4.- Partido Revolucionario Institucional,
 - 5.- Partido de la Revolución Democrática,
 - 6.- Partido Sinaloense,
 - 7.- Partido Morena,
 - 8.- Partido Movimiento Ciudadano,
 - 9.- Partido del Trabajo, y
 - 10.- Candidaturas Independientes.

Es importante mencionar que el orden del sorteo es un criterio para asignar los espacios de los partidos en las pautas, pero no implica necesariamente un orden de aparición consecutiva para las pautas de campaña puesto que cada partido tiene un número distinto de mensajes.

21. El párrafo cuarto del artículo 178 de la LIPEES, establece que *"Las campañas electorales en los procesos en que se elijan Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Síndicos Municipales y Regidurías iniciarán cuarenta y ocho días antes del establecido para la jornada electoral; Todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección. Durante los tres días previos al de la jornada electoral no podrá celebrarse ningún acto de campaña, ni de propaganda o proselitismo electoral"*.
22. Para tener una mejor apreciación de los tiempos, resulta necesario observar lo que establece el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Local, que señala *"Las elecciones ordinarias locales se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda. La fecha en que éstas se celebren será concurrente con la que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señale para las elecciones ordinarias federales"*.
23. Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, presenta la propuesta de pautados correspondiente a la cantidad de mensajes por día para cada partido político y candidaturas independientes a lo largo de la campaña política, garantizando que la distribución de dichos tiempos sea

apegada a la CPEUM, la LGIPE, Lineamientos, Acuerdos, y demás disposiciones legales emitidas por el INE, en los términos descritos en los anexos que forman parte integral del presente acuerdo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del IEES, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos y candidaturas independientes durante el período de campaña, en el proceso electoral local 2023-2024, que comprende del 15 de abril al 29 de mayo de 2024, a efecto de que sea remitida al Instituto Nacional Electoral, para su aprobación, en los términos de los anexos que forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y Doctor Martín González Burgos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SINALOA									
Partido político	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTEME)	
	405 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional				
Partido Acción Nacional	45	0.0000	9.5425	90	0.1766	135	135		
Partido Revolucionario Institucional	45	0.0000	26.4195	249	0.6644	294	294		
Partido de la Revolución Democrática	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45		
Partido del Trabajo	45	0.0000	3.2903	31	0.0930	76	76		
Partido Verde Ecologista de México	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45		
Movimiento Ciudadano	45	0.0000	4.6956	44	0.3733	89	89		
morena	45	0.0000	47.4721	448	0.6113	493	493		
Partido Sinaloense	45	0.0000	8.5800	81	0.0813	126	126		
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45		
Candidaturas independientes									
TOTAL	405	0.0000	100.0000	943	2.0000	1348	1348		

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SINALOA

Partido político y candidatura independiente	DURACIÓN: 45 días									
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1360 PROMOCIONALES					DURACIÓN: 45 días				
	405 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fraciones sobrantes de la reasignación de 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 16, numeral 12 del RRTIME)	
Partido Acción Nacional	40	0.5000	2.0000	0.2500	9.5425	90	0.1766	132	132	
Partido Revolucionario Institucional	40	0.5000	2.0000	0.2500	26.4195	249	0.6644	291	291	
Partido de la Revolución Democrática	40	0.5000	2.0000	0.2500	0.0000	0	0.0000	42	42	
Partido del Trabajo	40	0.5000	2.0000	0.2500	3.2903	31	0.0930	73	73	
Partido Verde Ecologista de México	40	0.5000	2.0000	0.2500	0.0000	0	0.0000	42	42	
Movimiento Ciudadano	40	0.5000	2.0000	0.2500	4.5956	44	0.3733	86	86	
morena	40	0.5000	2.0000	0.2500	47.4721	448	0.6113	490	490	
Partido Sinaloense	40	0.5000	2.0000	0.2500	8.5800	81	0.0813	123	123	
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	40	0.5000	2.0000	0.2500	0.0000	0	0.0000	42	42	
Candidatura independiente	20	0.2500			0.0000	0	0.0000	20	20	
TOTAL	380.00	4.7500	18.0000	2.2500	100.0000	943	2.0000	1341	1341	

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SINALOA

DURACIÓN: 45 DÍAS

TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES

Partido político y candidaturas independientes	405 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTIME)
Partido Acción Nacional	40	0.5000	9.5425	90	0.1766	130	130
Partido Revolucionario Institucional	40	0.5000	26.4195	249	0.6644	289	289
Partido de la Revolución Democrática	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40
Partido del Trabajo	40	0.5000	3.2903	31	0.0930	71	71
Partido Verde Ecologista de México	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40
Movimiento Ciudadano	40	0.5000	4.6956	44	0.3733	84	84
morena	40	0.5000	47.4721	448	0.6113	488	488
Partido Sinaloense	40	0.5000	8.5800	81	0.0813	121	121
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40
Candidaturas independientes	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40
TOTAL	400	5.0000	100.0000	943	2.0000	1343	1343

07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
may																						
mar	mié	jué	vie	sab	dom	lun	mar	mié	jué	vie	sab	dom	lun	mar	mié	jué	vie	sab	dom	lun	mar	mié
PTL	MCL	MORENALL	PAST	PRDL	PRIL	PANL	PRIL	PESL	MORENALL	PAST	MORENALL	PRIL	MORENALL	PANL	MORENALL	PRIL	MORENALL	PTL	MORENALL	PRIL	MORENALL	PAST
C.I.L	C.I.L	MCL	MORENALL	PAST	PRDL	PRIL	PANL	PVEMH	PESL	MORENALL	PAST	MORENALL	PRIL	PANL	MORENALL	PRIL	MORENALL	PTL	MORENALL	PRIL	MORENALL	PAST
PRIL	PRIL	PRIL	MCL	MORENALL	PAST	PRDL	PRIL	PANL	PVEMH	PESL	MORENALL	PAST	MORENALL	PRIL	PANL	MORENALL	PRIL	MORENALL	PTL	MORENALL	PRIL	MORENALL
MORENALL	PRIL	C.I.L	PTL	MCL	MORENALL	PAST	PRDL	PRIL	PANL	PVEMH	PESL	MORENALL	PAST	MORENALL	PRIL	PANL	MORENALL	PTL	MORENALL	PRIL	MORENALL	PAST
PANL	MORENALL	PRIL	C.I.L	PTL	MCL	MORENALL	PAST	PRDL	PRIL	PANL	PVEMH	PESL	MORENALL	PAST	MORENALL	PRIL	PANL	MORENALL	PTL	MORENALL	PRIL	MORENALL
MORENALL	PANL	MCL	PRIL	C.I.L	PTL	MCL	MORENALL	PAST	PRDL	PRIL	PANL	PVEMH	PESL	MORENALL	PAST	MORENALL	PRIL	PANL	MORENALL	PTL	MORENALL	PAST
PRIL	MORENALL	PANL	MORENALL	PRIL	C.I.L	PTL	MCL	MORENALL	PAST	PRDL	PRIL	PANL	PVEMH	PESL	MORENALL	PAST	MORENALL	PRIL	PANL	MORENALL	PTL	MORENALL
MORENALL	PRIL	MORENALL																				
MORENALL	PRIL	PTL	MORENALL	MORENALL	INE	MORENALL	PRIL	MORENALL	PANL	MORENALL	PRIL	C.I.L	PTL	MCL	MORENALL	PAST	PRDL	PRIL	PANL	PVEMH	PESL	MORENALL
PRIL	MORENALL	PTL	MORENALL	PRIL	MORENALL	PAST	MORENALL	PRIL	MORENALL	PRIL	MORENALL	PRIL	C.I.L	PTL	MCL	MORENALL	PAST	PRDL	PRIL	PANL	PVEMH	PESL
MORENALL	PRIL	MORENALL																				
PANL	MORENALL	PRIL	MORENALL	C.I.L	PTL	MCL	MORENALL	INE	MORENALL	PRIL	MORENALL	PANL	MORENALL	PRIL	C.I.L	PTL	MCL	MORENALL	PAST	PRDL	PRIL	PANL
MORENALL	PANL	MORENALL	PRIL	MORENALL	PTL	MCL	MORENALL															
MORENALL	PRIL	MORENALL																				
PRIL	MORENALL																					
PRIL	PVEMH	PESL	MORENALL	MCL	MORENALL	PRIL	PANL	MORENALL	PRIL	MORENALL	PTL	MORENALL	PRIL	PANL	MORENALL	PRIL	MORENALL	PTL	MORENALL	PRIL	MORENALL	PAST
PANL																						
PRDL																						
MORENALL	PAST																					
MORENALL	PAST																					
MCL	MORENALL	PAST	MCL	PRIL	PANL	PVEMH	PESL	MORENALL	MCL	MORENALL	PRIL	PANL	PVEMH	PESL	MORENALL	PAST	PRDL	PRIL	PANL	PVEMH	PESL	MORENALL

A

e